

RESOLUCIÓN N° **1814** F.H.A. y C.S.
Expediente N° 501:0001128/2009

PARANÁ, 18 AGO 2010

VISTO:

La propuesta de reforma del Reglamento Académico de esta Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica ha presentado un nuevo proyecto de "Reglamento Académico" tomando como referencia la Resolución N°062/2002 FHayCS, 066/2002 FHayCS y Resolución N° 012/03 FHayCS, e incorporando aspectos que abordan áreas de vacancia de la actual reglamentación, tales como precisiones sobre exámenes, programaciones de cátedra, memoria docente;

Que la Resolución N° 062/2002 FHayCS refiere al Reglamento Académico, la Resolución N° 066/2002 FHayCS, especifica la condición del "alumno libre" y la Resolución N° 012/2003 FHayCS modifica el "régimen de promoción" establecido en la Resolución N° 062/2002 FHayCS;

Que el Proyecto de reforma del Reglamento Académico es tema tratado en Consejo Consultivo Provisorio y se deriva a las comisiones del mencionado Órgano;

Que en las comisiones del Consejo Consultivo Provisorio se han realizado nuevos aportes que han sido trabajados junto a la Secretaría Académica;

Que en fecha 13 de Agosto del año 2010 se reúne el Consejo Consultivo Provisorio de esta Facultad en Sesión Ordinaria en la ciudad de Concepción del Uruguay y aprueba el Proyecto de Reglamento Académico para esta Facultad;

Que en la etapa de normalización de la Universidad las atribuciones que corresponden al Consejo Directivo han sido delegadas en los Decanos Organizadores, tal como lo prescribe la Ley de Educación Superior N°24.521 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°440/03, UADER, y su ratificatoria Resolución N°287/08, UADER;

Handwritten signature

POR ELLO:

**LA DECANA ORGANIZADORA DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 062, FHAYCS, de fecha 20 de Junio de 2002, que aprueba el Reglamento Académico y las Resoluciones N° 066/2002 FHAYCS donde se especifica la condición del "alumno libre" y N° 012/2003 FHAYCS que modifica el "régimen de promoción" establecido en la Resolución N° 062/2002 FHAYCS de esta Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento Académico que tendrá vigencia a partir del 13 de Agosto de 2010, para esta Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y que forma parte del ANEXO ÚNICO de la presente norma.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y enviar copia a la Secretaría Académica, a la Secretaría del Consejo Consultivo Provisorio, publicar y cumplido archivar.-
CCP-mhn


Prof. Marcelo Hernán NARVÁEZ
Secretario del Consejo Consultivo Provisorio
Facultad Humanidades, Artes y Ciencias Sociales
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Mgs. María del Rosario BADANO
Decana Organizadora
Facultad Humanidades, Artes y Ciencias Sociales
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES**

I.- INGRESO

ARTÍCULO 1°.- El ingreso de los alumnos a cada carrera se regulará según las disposiciones y condiciones que se establezcan desde el Consejo Directivo de la Facultad, en concordancia con la normativa dictada por la Universidad para cada ciclo lectivo. En todos los casos la Facultad sostendrá el principio de ingreso irrestricto.

II.- AÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 2°.- El año académico se desarrollará en dos (2) períodos que serán determinados anualmente por el calendario académico. Cada período respetará el número de semanas mínimas que establece la universidad.

III.- CATEGORÍAS DE ALUMNOS

ARTÍCULO 3°.- Esta Facultad reconoce, de acuerdo con el artículo 75 del Estatuto Académico Provisorio de la UADER, tres categorías de alumnos: REGULARES, LIBRES Y VOCACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Alumno regular es aquél que realiza su aprendizaje cursando las asignaturas y cumpliendo con las exigencias establecidas en el presente Reglamento Académico y en los Proyectos de Cátedra.

ARTÍCULO 5°.- Alumno libre es aquél que decide rendir las asignaturas -sin cursar el año lectivo- respetando las correlatividades correspondientes a cada materia y las condiciones dispuestas tanto en el presente Reglamento Académico como en los Proyectos de Cátedra, o bien aquel que no reúne las condiciones establecidas en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Alumno vocacional es aquél que decide cursar alguna asignatura o seminario de alguna carrera de esta Facultad, en la cual no esté inscripto.

MDS

IV.- INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 7°.- La inscripción a la Unidad Académica se efectuará en el plazo establecido en el Calendario Académico, iniciándose a través del Sistema SIU-GUARANI. El trámite de inscripción como alumno de la Facultad, finaliza con la presentación de toda la documentación en el Departamento Alumnado. La inscripción a los distintos cursos y asignaturas anuales y/o cuatrimestrales de las carreras se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico, a través del Sistema SIU-GUARANI. En el caso de asignaturas cuatrimestrales la inscripción se realizará 15 días antes del inicio del cuatrimestre. Es requisito tener aprobada/s o regularizadas la/s materia/s correlativa/s según establezca el plan de estudios correspondiente o las resoluciones complementarias que se dicten al respecto.

ARTÍCULO 8°.- Para inscribirse y/o cursar en forma regular asignaturas correlativas, deberá tenerse regularizada la correlativa anterior, con excepción de aquellas asignaturas que exijan tener aprobada la correlativa anterior en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 9°.- La Secretaría Académica en coordinación con el Departamento Alumnado, una vez finalizada la inscripción, determinará la modalidad más conveniente para el registro de asistencia. El Departamento Alumnado será el responsable de la confección de las planillas de asistencia correspondientes a cada comisión y/o curso, y las entregará al Profesor Titular de la asignatura, o responsable a cargo, quien deberá devolverla a dicho Departamento finalizado el cursado.

ARTICULO 10°.- Todos los alumnos de la Facultad deben reinscribirse al año académico, de acuerdo a lo dispuesto por disposición 001/09 UADER. Los alumnos que no se hayan reinscripto a un año académico no podrán realizar ningún tipo de actividad académica en ese año. Con excepción de los alumnos vocacionales.

V.- REGIMEN DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 11°.- Se considerará presente al alumno que asista a clase a la hora fijada en los horarios preestablecidos al momento de inscripción pudiendo retirarse luego de una espera de quince (15) minutos, si el docente no se hubiere hecho presente. Los alumnos que se retiran por esta circunstancia, deberán dejar constancia en el Departamento Alumnado o en las sedes correspondientes, el cual notificará al docente la nómina de los alumnos que deberán ser considerados presentes. También deberá ser registrada la ausencia del docente y notificar lo sucedido a la Secretaría Académica y al Departamento Personal para que la situación sea encuadrada en el Régimen Laboral Docente. En este caso la asistencia del alumno deberá ser

(Firma)



Universidad Autónoma de Entre Ríos
Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales

2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

RESOLUCIÓN N° **1814** F.H.A. y C.S.
Expediente N° 501:0001128/2009

considerada al momento de definirse el porcentaje de asistencia que debe reunir para alcanzar la condición de regular. Sólo en situaciones excepcionales se podrá realizar modificación de horarios, previo acuerdo del Consejo de Carrera o la Secretaría Académica si fuere necesario.

ARTICULO 12°.- El profesor que asista a la hora fijada y lugar establecido conforme al horario de la asignatura -determinado al momento de las inscripciones al año académico- deberá mantener una espera (o tolerancia) de 15 minutos para tomar asistencia.

ARTICULO 13°.- La justificación de inasistencias por parte del alumno será presentada al profesor titular o responsable de la cátedra. Cuando el número de inasistencias exceda el porcentaje establecido para mantener la condición de alumno regular, serán consideradas y resueltas individualmente por el profesor y/o equipo de cátedra.

ARTICULO 14°.- Aquellos estudiantes que trabajan o poseen hijos menores, hasta los diez (10) años de edad tendrán un tiempo de tolerancia para el ingreso a clase. Para mantener la regularidad de las asignaturas se considerará el sesenta por ciento (60 %) de asistencia. En ambos casos deberán certificar dicha situación con constancia laboral o fotocopia del acta de nacimiento.

ARTICULO 15°.- Las inasistencias por situaciones de salud, embarazo o lactancia, serán atendidas en forma particular por el Docente y/o la cátedra, con la presentación de la certificación adecuada.

VI.- LIBRETA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 16°.- La Libreta Universitaria es un documento que extiende la Facultad para acreditar la condición de alumno, mientras esté inscripto al año académico. Sirve para su identificación en los trámites que el alumno deba realizar en la Facultad, en la Universidad o en cualquier otro organismo que lo solicite. A excepción del Artículo 19° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17°.- A su ingreso, el alumno deberá tramitar la Libreta Universitaria. A partir del momento en que la reciba será el principal responsable por la pérdida o alteración de la misma.

ARTÍCULO 18°.- La presentación de la Libreta Universitaria es requisito indispensable para rendir exámenes finales como así también para la participación en las demás actividades que hacen al ejercicio de la Ciudadanía Universitaria.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 19°.- La extensión de certificados analíticos o constancias de materias aprobadas, se entregarán avaladas por una autoridad competente, de acuerdo con las actas de exámenes y registros de la Facultad, no siendo la Libreta Universitaria válida para tal fin.

ARTÍCULO 20°.- Cada docente y/o equipo de cátedra será responsable de registrar en la Libreta Universitaria las calificaciones obtenidas por los alumnos, tanto en las instancias de promoción directa como de exámenes finales.

VII.- REGIMEN DE APROBACION DE ASIGNATURAS

ALUMNO REGULAR

ARTÍCULO 21°.- Para obtener la condición de regular, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplimentar con las exigencias particulares estipuladas en cada proyecto de cátedra.
- Asistencia mínima del 70% de las clases declaradas obligatorias, computable al final del ciclo lectivo o cuatrimestre según corresponda. Quedan exceptuados los alumnos cuya situación se contempla en el Artículo 14°.
- Presentación y aprobación de todos los trabajos prácticos que la cátedra solicite.
- Aprobación de parciales según la presente reglamentación. En el caso de aquellas cátedras vinculadas a la formación en investigación y prácticas curriculares, el equipo de cátedra definirá la necesidad o no de incorporar parcial/es.

ARTÍCULO 22°.- El alumno en condición de regular, rendirá su examen final en forma oral y/o escrita, según las particularidades de la cátedra. Éste versará sobre los contenidos y bibliografía del Proyecto de Cátedra vigente al momento del cursado de la asignatura.

ARTICULO 23°.- La regularidad de las asignaturas se mantendrá durante dos (2) años académicos consecutivos y un turno a partir de haberlas regularizado. Vencido este plazo el alumno podrá optar por recursar la asignatura o rendirla en condición de libre -escrito y oral- en base al último Proyecto de Cátedra vigente, siempre que la cátedra admita tal condición.-

ARTÍCULO 24°.- Cualquier alumno puede cursar nuevamente una asignatura sin perder la regularidad anterior alcanzada en la misma. La condición final será siempre la obtenida en el último cursado.-

[Firma manuscrita]

ALUMNO LIBRE

ARTÍCULO 25°.- La condición libre le otorga al alumno el derecho a rendir examen final de la asignatura siempre que se ajuste a los requisitos establecidos en el régimen de correlatividades y las condiciones establecidas en el proyecto de cátedra. Dicho examen se adecuará a los siguientes requisitos:

- a) Versará sobre la totalidad de contenidos de la asignatura
- b) Deberá rendir con el último proyecto de cátedra en vigencia.
- c) Comprenderá dos instancias: escrita y oral.
- d) En el caso de que el proyecto de cátedra del profesor de la asignatura lo determine, deberá dar cumplimiento a la presentación y aprobación de trabajos prácticos y/o monografías, entre otras. En este caso el alumno tendrá el derecho a instancias de tutorías, prefijadas con el equipo de cátedra correspondiente.-

ALUMNO VOCACIONAL

ARTÍCULO 26°.- Podrá inscribirse en asignaturas o seminarios que se dictan en la Facultad como alumno vocacional, toda persona que acredite título de nivel medio o superior o se encuentre encuadrado en los alcances del Artículo 7° de la Ley de Educación Superior, previa autorización de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 27°.- El alumno vocacional deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el presente reglamento para el alumno regular según sean las condiciones establecidas en la cátedra en cuanto a asistencia, exámenes parciales, trabajos prácticos y otros requisitos de aprobación.

ARTÍCULO 28°.- El Departamento Alumnado implementará separadamente el registro del ingreso, la documentación y actividades del alumno vocacional en forma similar a la vigente para el alumno regular.

ARTÍCULO 29°.- La inscripción como alumno vocacional le otorga los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a clase y participar de todas las actividades inherentes al proceso de enseñanza y aprendizaje planificadas por la cátedra.
- b) Acceder a los exámenes parciales y exámenes finales.
- c) Obtener la certificación correspondiente de la aprobación de la asignatura, donde conste la categoría alumno vocacional.
- d) Eximir de la regularidad o aprobación de las asignaturas correlativas.

mdg

La aprobación de una o más asignaturas en la condición de alumno vocacional no otorga ciudadanía universitaria, ni la acreditación de la/s misma/s para el cursado de la carrera.

DE LOS EXAMENES PARCIALES

ARTÍCULO 30°.- El docente y/o equipo de cátedra fijará las fechas de los exámenes parciales y sus recuperatorios con una diferencia como mínimo de 15 días entre ambos y los comunicará a los alumnos que cursan la cátedra. Será responsabilidad del Consejo de Carrera evitar la superposición de dos exámenes parciales o recuperatorios de diferentes cátedras y correspondientes al mismo año de cursado.

ARTÍCULO 31°.- Para las cátedras anuales el mínimo de exámenes parciales será dos (2) y en las cátedras cuatrimestrales uno (1), con sus respectivos recuperatorios. La no aprobación del/os parcial/es o recuperatorio/s -acorde a lo establecido Artículo 72°- significará la pérdida de la regularidad.

ARTÍCULO 32°.- Si el alumno se encuentra ausente en el examen parcial, pasa directamente al recuperatorio. Si al momento del recuperatorio justifica su ausencia por fuerza mayor (enfermedad, trabajo, otros) ante el profesor de la cátedra, se le tomará el mismo en fecha acordada con el alumno. La no presentación a un examen parcial y/o recuperatorio se registrará como ausente e implica la no aprobación del mismo.

ARTÍCULO 33°.- Los contenidos de cada parcial serán fijados por el docente y/o equipo de cátedra, e incluirán temas desarrollados o pactados hasta quince (15) días antes de la evaluación. Ésta podrá ser oral, escrita, individual o grupal.

ARTÍCULO 34°.- Finalizado el dictado de la cátedra el Profesor de la misma deberá elevar la planilla con la condición de regularidad y/o promoción al Departamento Alumnado a los efectos que correspondan y para consulta de los alumnos. El Departamento Alumnado no dará curso a la solicitud de inscripción a examen como regular, a los alumnos que no estén incluidos en la planilla correspondiente presentada por el profesor.

REGIMEN DE PROMOCIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 35°.- Las cátedras podrán optar por el régimen de promoción directa. Para ello los profesores deberán especificar en el proyecto de cátedra dicha propuesta y especificar la nota mínima de promoción.

Handwritten signature

ARTÍCULO 36°.- Los profesores que establezcan este sistema de acreditación deberán ajustarse al calendario académico común, entregando al Departamento Alumnado las calificaciones finales no más allá del día de finalización del dictado de la asignatura.

ARTÍCULO 37°.- Serán requisitos para obtener la Promoción Directa:

- a) Asistencia al 80 % de las clases declaradas obligatorias según el proyecto de cátedra.
- b) Aprobar dos (2) parciales cuando se trate de asignaturas anuales y uno (1) cuando se trate de asignaturas cuatrimestrales, sin recuperatorio y con calificación **DISTINGUIDO**- ocho (8).
- c) Presentación y aprobación del 100 % de los trabajos prácticos asignados, individuales o grupales que se establezcan en el proceso de desarrollo de la asignatura con calificación **DISTINGUIDO** - ocho (8).
- d) Aprobación del trabajo final (con coloquio correspondiente) en caso que la cátedra así lo determine.
- e) Tener aprobada la/s correlativa/s correspondiente/s al momento en que el profesor entrega la calificación final.

VIII.- REGIMEN DE PROMOCION DE LOS SEMINARIOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 38°.- Los Seminarios Obligatorios se regularizarán y aprobarán con el 70% de asistencia a clase, evaluaciones parciales si fueran definidas por el proyecto de cátedra y con la realización y aprobación de un Trabajo Final.

ARTÍCULO 39°.- El Trabajo Final versará sobre los temas del programa en vigencia, utilizando como mínimo la bibliografía en él establecida y con la orientación de un docente de la cátedra.

ARTÍCULO 40°.- El plazo máximo de entrega del Trabajo Final, no podrá exceder la finalización del año académico en el que se cursó el Seminario.

ARTÍCULO 41°.- En caso de no ser aprobado, el Trabajo Final deberá ser reelaborado en el cuatrimestre siguiente, con la asistencia del equipo docente.

IX.- DE LOS TURNOS DE EXAMENES

ARTÍCULO 42°.- Se fijarán los turnos de exámenes según la normativa de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Los períodos de exámenes correspondientes a los turnos establecidos, serán fijados anualmente en el Calendario Académico Anual de la Facultad y deberán ser respetados tal como han sido establecidos.

AMS



Universidad Autónoma de Entre Ríos
Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales

2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

RESOLUCIÓN N° **1814** F.H.A. y C.S.
Expediente N° S01:0001128/2009

ARTÍCULO 43°.- Las fechas de exámenes serán establecidas por la Secretaría Académica, de común acuerdo con los responsables de carrera dentro de lo establecido en el calendario académico. Serán publicadas por el Departamento Alumnado con veinte (20) días de antelación al correspondiente llamado, el día, la hora y la constitución de los Tribunales Examinadores.

ARTÍCULO 44°.- Para rendir las dos (2) últimas materias de una carrera, el alumno tiene derecho a pedir la formación de un Tribunal Examinador Especial debiendo adjuntar el certificado de materias aprobadas a la nota de solicitud. Este llamado especial no podrá ser solicitado para el período comprendido entre los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la constitución de otro Tribunal Examinador de la misma asignatura. No podrá existir más de un llamado especial de la misma asignatura por mes calendario.

ARTICULO 45°.- El alumno que solicitare la constitución de un Tribunal Examinador especial y no se presentara al examen, no podrá efectuar un nuevo pedido para esa asignatura, ni podrá presentarse en el turno ordinario siguiente a la fecha de la constitución del Tribunal Especial, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante la Secretaría Académica o Decanato, los que resolverán al respecto.

X.- DE LOS EXÁMENES FINALES

INSCRIPCION A EXAMENES

ARTÍCULO 46°.- La inscripción a exámenes en cada asignatura se realizará en el periodo que fija el Calendario Académico Anual a través del Sistema SIU- GUARANI. La misma se realizará durante los tres primeros días hábiles de la semana de inscripción durante las 48 horas posteriores se publicará un reporte donde constarán las inscripciones por materia, el alumno que no estuviera inscripto en ese reporte deberá hacer el reclamo personalmente en el departamento alumnado dentro de las 48 horas hábiles previas a la fecha del examen con el número de transacción para acreditar que hizo el trámite en el período correspondiente para poder incorporarse a los inscriptos.

ARTICULO 47°.- Aquellos alumnos que habiéndose inscripto a examen, desistiesen de presentarse, deberán cancelar su inscripción hasta 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la hora de iniciación del mismo. Caso contrario perderán la posibilidad de presentarse al llamado siguiente.

ARTÍCULO 48°.- La inscripción se hará teniendo en cuenta el régimen de correlatividades del Plan de Estudios correspondiente las particularidades definidas en cada proyecto de cátedra y de acuerdo con la condición de alumno informada por el

docente. Sólo se dará curso a la solicitud de inscripción a examen como alumno regular a los que revistan esta condición en la planilla presentada por el profesor.

ARTÍCULO 49°.- El alumno que tenga una asignatura aprobada no podrá inscribirse para rendirla nuevamente.

XI.- TRIBUNALES EXAMINADORES

ARTÍCULO 50°.- El Tribunal Examinador estará formado por tres miembros: el titular y/o responsable de la cátedra y dos docentes de la cátedra, del área, del Departamento, de la carrera, Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura o asignaturas afines. Se designarán también dos (2) docentes suplentes para cada Tribunal Examinador. El titular y/o responsable de la cátedra, se desempeñará como presidente de este Tribunal.

ARTÍCULO 51°.- Ningún examen podrá dar comienzo ni desarrollarse si no se encuentran presentes todos los integrantes del Tribunal.

ARTÍCULO 52°.- Si el presidente o demás miembros de un Tribunal Examinador se encontraran impedidos de integrarlo, se convocará a los miembros suplentes designados. En ausencia del presidente del Tribunal Examinador, asumirá sus funciones el asociado o adjunto de la misma asignatura. Si esto no fuera posible, se suspenderá el examen. Ante la ausencia de otro/s miembro/s, la Secretaría Académica designará al/los suplente/s para completar el Tribunal Examinador. En caso de suspensión la nueva fecha será fehacientemente comunicada.

ARTÍCULO 53°.- Los miembros de los Tribunales Examinadores, quedan inhabilitados de tomar examen si estuvieran comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad y/o el segundo de afinidad con el examinado.

ARTICULO 54°.- Los miembros de los Tribunales Examinadores que no concurrieran al examen por razones de fuerza mayor, deberán justificarlo por escrito a la Secretaría Académica o Decanato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 55°.- Los integrantes del Tribunal deberán comunicar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificados por el Departamento Alumnado cualquier superposición de horario en fechas de exámenes, a fin de posibilitar la conformación de la mesa.

ARTÍCULO 56°.- Los profesores deberán firmar el Libro de Asistencia a Exámenes, el que será llevado por el Departamento Alumnado. En este libro constará, además de la



firma de dichos profesores, el nombre y apellido de los ausentes (con/sin aviso) y el nombre y apellido del reemplazante y la hora de llegada.

ARTÍCULO 57°.- Los miembros del Tribunal Examinador que concurrieran con una tardanza que supere los treinta (30) minutos de la hora fijada, deberán justificarlo por escrito ante las autoridades directivas. Se considerará ausente al profesor que se presentara con media hora de atraso de acuerdo a la hora fijada, en cuyo caso, una vez conformado el Tribunal Examinador se dará inicio al examen. El Departamento Alumnado deberá informar a la Secretaría Académica la nómina de las inasistencias o tardanzas producidas.

ARTÍCULO 58°.- Los Tribunales Examinadores iniciarán la evaluación de acuerdo con el horario fijado y lo reanudarán, en caso de suspensión, a la hora que determinen sus componentes, con la salvedad de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 59°.- Los Tribunales Examinadores determinarán, al comienzo de su actividad, la cantidad de alumnos que examinarán en cada sesión, en caso de tratarse de exámenes orales. Si éstos fueran escritos, podrán preverse diferentes grupos con horarios acordados al momento de la constitución del Tribunal Examinador. En ambos casos los alumnos deberán ser informados en el horario en que se constituye la mesa examinadora.

ARTÍCULO 60°.- Los fallos de los Tribunales Examinadores legítimamente constituidos, son inapelables.

ARTÍCULO 61°.- El resultado del examen se anotará en el acta correspondiente y en la Libreta Universitaria, documento con el cual deberá asistir a rendir el alumno.

ARTÍCULO 62°.- El alumno que no estuviese presente en la primera oportunidad en que fuera llamado a rendir, deberá ser convocado nuevamente luego de (quince) 15 minutos. Si no se presentara en esa segunda oportunidad será considerado ausente.

XII.- DE LAS ACTAS DE EXAMENES Y ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 63°.- El resultado de los exámenes finales administrados en los turnos previstos se registrará en todos los casos en un Acta de Evaluación. Las Actas de exámenes serán confeccionadas por el Departamento Alumnado en los formularios especiales dispuestos a tal fin, de acuerdo al registro de inscriptos, y entregadas al Tribunal Examinador previo control correspondiente de correlatividades.

 Finalizado el examen en dichas actas deberá constar la siguiente información:

- a) Asignatura y condición del alumno (regular - libre o vocacional)
- b) Nómina de alumnos por orden alfabético y número de documento
- c) Calificación final en números y letras
- d) Fecha de evaluación
- e) Total de alumnos inscriptos, examinados, ausentes, calificaciones obtenidas: insuficiente, aprobado, bueno, distinguido y sobresaliente.
- f) Firma de los profesores del Tribunal.
- g) Observaciones, en caso de enmiendas o de aclaraciones necesarias

ARTÍCULO 64°.- Las Actas serán firmadas al término del examen por todos los miembros del Tribunal Examinador. Una vez finalizado el examen, las mismas deberán ser entregadas, al personal del Departamento Alumnado, completas y con las firmas correspondientes. Los exámenes escritos y el acta correspondiente a las evaluaciones finales son documentos públicos que no podrán ser en ningún caso retirados de la Institución. En el caso en que los Tribunales Examinadores necesitarán mayor plazo para la corrección de los exámenes deberán comunicar el día de reanudación de la actividad.

ARTÍCULO 65°.- Un integrante del Tribunal Examinador refrendará con su firma la nota conceptual y su equivalente numérico en la Libreta Universitaria de cada alumno.

ARTÍCULO 66°.- Al finalizar cada Año Académico se procederá a la encuadernación de los originales de las Actas, consignándose el número de libro que corresponda.

ARTÍCULO 67°.- La escala de calificaciones aplicables a exámenes parciales y/o finales, será la siguiente:

CONCEPTUAL	NUMÉRICA
No aprobado	0, 1, 2, 3, 4, 5
Aprobado	6
Bueno	7
Muy bueno	8
Distinguido	9
Sobresaliente	10

XIII.- PROYECTOS DE CATEDRA Y MEMORIA DOCENTE

ARTÍCULO 68°: En cada uno de los Proyectos de Cátedra se deberá consignar:

- a) Denominación de la asignatura. Carrera y año al que corresponde la Asignatura dentro del Plan de Estudio.
Año Académico.

MDS

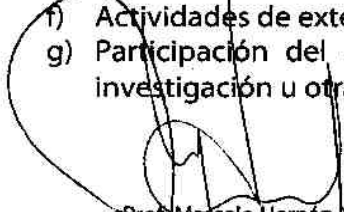
- c) Docente/s de la cátedra. (Responsable de cátedra si correspondiere)
- d) Fundamentación.
- e) Objetivos.
- f) Contenidos organizados por: unidad, módulos, ejes, problemas, etc.
- g) Bibliografía obligatoria y opcional.
- h) Cantidad y características generales de los Trabajos prácticos a realizar.
- i) Cronograma tentativo de trabajo y fechas probables de examen/es parcial/es y su/s recuperatorio/s.
- j) Modalidad y Criterios de Evaluación. Condiciones de regularidad y/o promoción.

ARTÍCULO 69°.- Los profesores deberán presentar el Proyecto de Cátedra por triplicado a la Secretaría Académica, dentro de los treinta (30) días hábiles del inicio de las actividades administrativas de la Facultad. En el caso de las materias cuya denominación es común a distintas carreras y no pertenecen al Tronco común o al Trayecto Pedagógico, el docente deberá realizar una entrega diferenciada para cada carrera, evidenciando su especificidad.

ARTÍCULO 70°.- Anualmente y previo informe de Secretaría Académica los Proyectos de Cátedra se remitirán al Consejo Directivo para su aprobación. En el 1° cuatrimestre (junio) los proyectos de cátedra anuales y del 1° cuatrimestre, y en el segundo cuatrimestre (septiembre) los correspondientes a este período. Aprobados los mismos deberán darse a publicidad.

ARTÍCULO 71°.- Dentro de los treinta (30) días después de finalizado el ciclo lectivo, el profesor titular y/o responsable de cada cátedra deberá presentar a través del Consejo de Carrera a Secretaría Académica la Memoria Docente, a modo de informe escrito relacionado con el desarrollo de la asignatura de acuerdo a las pautas establecidas por tal Secretaría cada año académico. Deberá consignar aspectos vinculados con:

- a) Cantidad de alumnos que cursaron la cátedra durante el año académico, aprobados y pendientes de aprobación.
- b) Evaluación sobre las expectativas y propósitos de la asignatura.
- c) Aspectos o experiencias educativas provechosas en el marco del desarrollo de la propuesta de cátedra.
- d) Dificultades en el desarrollo de la materia durante el ciclo lectivo, ajustes en los ejes abordados.
- e) Modificaciones realizadas a la propuesta didáctica y metodológica.
- f) Actividades de extensión de cátedra u otras generadas desde ella.
- g) Participación del docente o equipo en acciones de extensión, formación, investigación u otras que considere pertinente mencionar.


Prof. Marcelo Hernán NARVÁEZ
Secretario del Consejo Consultivo Provisorio
Facultad Humanidades, Artes y Ciencias Sociales
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Mgs. María del Rosario BADANO
Decana Organizadora
Facultad Humanidades, Artes y Ciencias Sociales
Universidad Autónoma de Entre Ríos